



**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

I. El 26 de febrero del 2013 el diputado José del Pilar Córdova Hernández presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, para el análisis y dictamen correspondiente.

II. Que la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 65, fracciones II y XIII, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, fracciones II, inciso, H) y XIII, 62 y 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, y previo análisis del contenido de la iniciativa de referencia, procedió a la emisión del dictamen correspondiente, en los términos siguientes:

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

El diputado proponente expone en su iniciativa que:

1.- El trabajo es una fuente de importantes factores que impactan de manera positiva en las personas, de hecho, se considera eje rector de la vida humana ya que alrededor de él giran las emociones, aspiraciones, finanzas, intereses y sueños de cada quien. Sin embargo, hay elementos que, de no ser manejados adecuadamente pueden resultar perjudiciales en el trabajador, como ejemplo claro está la prolongación de la jornada de trabajo por encima de las ocho horas diarias.

2.- Que el origen del lapso de tiempo asignado específicamente al trabajo se da en la división del día en tres partes: 8 horas para dormir, 8 horas para trabajar y las restantes para el desarrollo de la vida personal, por lo tanto la alteración de uno de los períodos impacta inevitablemente en la estabilidad física y emocional de los sujetos. Tal es el caso de las horas extraordinarias que se laboran debido a la



fuerte carga de trabajo o de las exigencias propias de un puesto, las cuales, si no se moderan pueden llegar a ser un factor en el incremento de accidentes laborales, aumento de la fatiga, disminución de las horas de sueño, elevación de la presión arterial y enfermedades cardiovasculares.

3.- Se han realizado estudios que han arrojado que el trabajo en plazos largos tiene como consecuencia algunos síntomas psicológicos como el aumento del estrés e incremento en el consumo del alcohol y el tabaco. De igual forma se ven afectadas las relaciones familiares y sociales de las personas. Por todas estas razones se debe cuidar que el trabajador reciba la compensación justa por laborar horas extraordinarias.

4.- La ley se encarga de regular este asunto en particular. En el caso de México, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 66 permite que las horas de trabajo excedan las 8 diarias pero sin exceder nunca tres al día ni tres veces por semana. Así mismo en su artículo 68 establece que en el caso de que se laboren más de nueve horas a la semana de tiempo extraordinario le sea pagado al trabajador con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

5.- En el caso particular del Estado de Tabasco, en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, solo está dispuesto que las horas extraordinarias después de la jornada normal serán pagadas en un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria, pero si el trabajador labora mas de las nueve horas a la semana que permite la ley, ésta no especifica lo que procede en ese caso y deja una evidente laguna, ya que a pesar de que el artículo 28 de la misma ley limita las horas extra permitidas a la semana no establece un beneficio para los trabajadores cuando estas son excedidas.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa en estudio expone motivos justos de manera clara. La Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, concuerda con el hecho de que existe un vacío en cuanto a la remuneración justa por las horas de tiempo extraordinario que laboren los trabajadores después de lo permitido por la ley.



## H. Congreso del Estado de Tabasco

*"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez"*



**SEGUNDO.-** Que también se coincide en el hecho de que demasiadas horas de trabajo seguidas sin un descanso apropiada suelen ser perjudiciales para las personas por lo cual la ley no permite más de nueve horas extraordinarias semanales pero en muchas ocasiones éstas son rebasadas dada la exigencia del trabajo por lo que la ley también debe incluir el pago especial de aquellas horas que excedan el límite establecido.

**TERCERO.-** Que independientemente de la acertada argumentación de la iniciativa del diputado proponente, ésta es totalmente concordante con el derecho establecido en el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**CUARTO.-** Que dado que las leyes se construyen con el fin de mantener un orden en la sociedad, éstas deben ser actualizadas de acuerdo a los requerimientos actuales de los sectores que lo necesiten. Por ello, se considera procedente realizar la adición que propone el diputado iniciante.

**QUINTO.-** Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

### DECRETO 015

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

**Artículo 29.** Las horas extraordinarias de trabajo a que se refiere el artículo anterior, se pagaran con un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinarias.

**La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.**



## H. Congreso del Estado de Tabasco

*"2013, Centenario Luctuoso de Francisco I. Madero y José María Pino  
Suarez"*



### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,  
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A  
LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. CASILDA RUIZ AGUSTIN  
PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA TARACENA GORDILLO  
SECRETARIA**